JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00691** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda de reconvención para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se cumplan los siguientes requisitos,so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. Cumplirá con la inscripción del correo electrónico del abogado en Registro Nacional de Abogados URNA, el cual deberá coincidir con el señalado en el poder otorgado. Lo anterior, toda vez que realizada la verificación en el SIRNA, no se encuentra correo electrónico alguno inscrito y perteneciente a la abogada designada por el demandante. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Corregirá la pretensión tercera respecto del nombre allí señalado y que no corresponde a ninguna persona en el presente proceso.

TERCERO. Suprimirá las pretensiones y solicitudes provisionales realizadas en beneficio del señor Manuel Atehortúa Gil quien ya es mayor de edad y no es parte en este proceso.

CUARTO: de conformidad con las disposiciones del articulo 206 del CGP, se realizará una estimación razonada de los perjuicios que reclama, de forma tal, que se comprenda sin lugar a dudas, que la suma total solicitada tiene el respectivo fundamento factico y

jurídico, y cumpliendo específicamente con la discriminación de cada uno de los conceptos que componen la indemnización de perjuicios.

QUINTO: una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda en reconvención integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e37f73b0aed80961610fc6e42c00e364ecdb965935cd5b1c39f33aa28ccf15d**
Documento generado en 07/06/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica